

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00702 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **EUGENIA ARANGO TINJACÁ** contra **PEDRO ALEJANDRO CHICA MARTÍNEZ y JAVIER GASCA SAPUY**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$38.675.000,00**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 16 de noviembre de 2021 y el 16 de marzo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	16/11/2021	\$ 7.735.000,00
2	16/12/2021	\$ 7.735.000,00
3	16/01/2022	\$ 7.735.000,00
4	16/02/2022	\$ 7.735.000,00
5	16/03/2022	\$ 7.735.000,00
TOTAL		\$ 38.675.000,00

2. Por la suma de **\$54.145.000,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1794569**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación,

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **140**, hoy **8 de septiembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

0135CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ca2cef7a124afd63ac368687c9d1c9361d9b7db261faec696d3e600e5ec39**

Documento generado en 07/09/2022 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>